



Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

1.º de Mayo de 1890.
Conformidad con lo propuesto por la Intendencia de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente: Único. Se hace extensiva á las denuncias de este Archipiélago, la prórroga en la provincia de Manila por decreto de Abril último, publicado en la «Gaceta» de dicho mes, para la adquisicion sin morosidad, de las cédulas de manifiesta riqueza correspondientes al actual ejercicio, dése cuenta al Gobierno de S. M. de los efectos, vuelva á la Intendencia de

Intendencia del inter-sdo, del informe de

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

Excmo. é lltmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, accediendo á lo solicitado por Sr. Gloria y Leynes, ha tenido á bien en decreto de 2 del actual se inscriba en la matrícula de Abogados, autorizada á la vez para ejercer la profesion en todo el territorio de este Superior Tribunal, con residencia en Batangas.
De orden de S. E. I. se publica para conocimiento.

Manila, 5 de Mayo de 1890.—Francisco Summers.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

De la plaza para el día 7 de Mayo de 1890.
Vigilancia, Artillería y núms. 68 y 73.—Jefe de Ingenieros, D. Angel.—Imaginería, otro de Artillería, D. Guisastani.—Hospital y provisiones, Artillería, Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia, Artillería.—Paseo de enfermos, núm. 69.—De la Luneta, núm. 70.
De S. E. el General Gobernador Militar.—Sargento mayor, José García.

Marina.

AUDIENCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Secretaría.

Seccion del Personal. Negociado 10.º
GOBIERNO DE MARINA.—Reales Decretos.—De solemnizar con un acto de clemencia el restablecimiento de la salud de Mi hijo el Rey D. Alfonso XIII, en uso prerrogativa consignada en el artículo 54 de la Constitución de la Monarquía Española, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y como Regente del Reino, á propuesta del Mi-

nistro de Marina, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.—Vengo en decretar lo siguiente:—Art. 1.º—Concedo indulto de la quinta parte de la condena á los sentenciados por la jurisdiccion de Marina á las penas de reclusion comun y militar, relegacion y extrñamiento temporales; de una cuarta parte á los sentenciados á presidio y prision mayores, comunes y militares; de una tercera parte á los sentenciados á confinamiento, inhabilitacion absoluta é inhabilitacion especial, temporales, y de una mitad á los sentenciados á presidio y prision correccional y prision militar menor, suspension de empleo ó cargo público, recargo en el servicio y destierro, excepto cuando esta última pena haya sido impuesta por falta de la caucion preceptuada por el art. 44 del Código penal ordinario de la Península, por el 43 del de Cuba y Puerto Rico.
Art. 2.º—Concedo asi mismo, indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislacion aplicada en la sentencia, asi como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia, excluyendo la correspondiente á la falta de indemnizacion á los ofendidos.—Art. 3.º—Concedo tambien indulto total de las penas impuestas en sentencia firme de los delitos cometidos por medio de la imprenta, y por los políticos comprendidos en el Cap. 1.º y en las secciones 1.ª y 3.ª del Cap. 2.º ambos del título 2.º, y en los Capítulos 1.º, 2.º y 3.º del título 3.º del libro 2.º de los tres Códigos mencionados, y en el art. 273 del de la Península, 269 del de Cuba y Puerto Rico y 260 del de Filipinas; y por los delitos militares de rebelion y sediccion, comprendidos en el título 2.º del libro 2.º del Código penal de la Marina de Guerra.

—Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo los delitos comprendidos en los artículos 198 al 202 inclusive del Código penal ordinario de la Península, 186 al 190 inclusive del de Cuba y Puerto Rico, y 188 al 192, tambien inclusive, del de Filipinas.—Art. 4.º—Concedo igualmente indulto total de la pena de recargo en el servicio á los individuos de las clases de marineria ó tropa sentenciados con arreglo al art. 249 del Código penal de la Marina de guerra, por haber contraido matrimonio con infraccion de las leyes de Reclutamiento y Reemplazo.—Art. 5.º—Para obtener los beneficios concedidos por este decreto, son circunstancias indispensables.—Primera.—Que se haya dictado sentencia firme, ó que la pronunciada hubiera tenido este carácter á no oponerse disenso que implique la necesidad del fallo del Consejo Supremo de Guerra y Marina.—Segunda.—Que los reos estén sufriendo condena, ó por lo menos á disposicion del sentenciador.—Tercera.—Que no sean reincidentes.—Para la aplicacion de esta regla no se considerará la segunda desercion como reincidencia en este delito.—Cuarta.—Que no hayan sido condenados en la última sentencia por más de un de-

lito.—Quinta.—Que no hayan disfrutado de los beneficios de otro indulto, sea general ó parcial.—Y sexta.—Que hayan observado buena conducta en las cárceles, prisiones militares ó establecimientos penales durante el tiempo que lleven en unas ú otros.—Art. 6.º—Quedarán sin efecto las gracias concedidas por este decreto si reincidiesen los indultados.—En su caso, y aparte de la pena á que la reincidencia diere lugar, se hará cumplir al reo, siendo posible, la remitida por el presente decreto.—Art. 7.º—Se exceptúa de los beneficios de este indulto á los reos de los delitos de falsedades, prevaricacion, cohecho, malversacion de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, parricidio, asesinato, robo é incendio, y todos los delitos que solo á instancia de parte se persiguen, y cuya pena se remite por perdon del ofendido.—Art. 8.º—La aplicacion del indulto concedido, por este decreto no alcanzará en caso alguno á las penas de degradacion; perdida de empleo, grado plaza ó clase, separacion del servicio y deposicion de empleo, impuestas como principales ó accesorias á individuos de la Marina.—Art. 9.º—Los Tribunales que ejercen la jurisdiccion de Marina sobreserán los procesados incoados por los hechos punibles á que se refiere el art. 3.º de este decreto, siempre que no se encuentren comprendidos en las excepciones del mismo artículo ó del 7.º—Art. 10.—Las Autoridades judiciales de Marina, encargadas de la ejecucion de las sentencias respectivas, aplicarán inmediatamente el presente indulto, remitiendo al Ministerio de Marina, con la brevedad posible, relacion nominal de los reos á quienes se haya aplicado, con expresion del tiempo de la condena que se hubiere cumplido y del que, hecha la rebaja, restare al penado.—Art. 11.—Las Autoridades administrativas, los Gobernadores de fortaleza y prisiones militares y los Jefes de establecimientos penales y cárceles facilitarán cuantos datos les pidan los Tribunales de Marina, para la ejecucion de este decreto.—Art. 12.—Por el Ministerio de Marina se resolverán sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que pueda ofrecer el cumplimiento de los preceptos anteriores.—Dado en Palacio á los 12 dias del mes de Marzo de 1890.—*Maria Cristina*.—El Ministro de Marina.—Juan Romero.

Lo que de orden de S. E. I. se publica en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para general conocimiento.
Manila, 3 de Mayo de 1890.—Juan de D. de Usera. .2

Seccion del Personal. Negociado 7.º

El Excmo. Sr. Director del personal del Ministerio del Ramo en Real orden de 6 de Marzo último, dice al Excmo. é lltmo. Sr. Comandante general del Apostadero lo siguiente:
«Excmo. é lltmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado expedir el Real decreto siguiente:—»Deseosa de solemnizar con actos de clemencia el

«completo restablecimiento de mi Augusto hijo; »a propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo »con el Consejo de Ministros, en nombre del Rey »D. Alfonso XIII y como Reina Regente del »Reino, Vengo en decretar lo siguiente:—Artí- »culo primero. Se concede indulto de toda pena »á los individuos desertores de matrícula y pró- »fugos de convocatoria.—Artículo segundo. Los »que se hallen en cualquiera de estos casos cu- »brirán desde luego su compromiso, bien per- »sonalmente, ó bien redimiéndolo á metálico al »tipo que rigiese en la fecha en que debieron »verificarlo.—Artículo tercero. Se fija el plazo »de un año desde esta fecha para acogerse á »los beneficios de este indulto.—Artículo cuarto. »Para verificarlo no és necesaria la presentacion »personal de los individuos, bastando que lo so- »licite á su nombre cualquiera otro de sus fa- »miliares ante las Comandancias de Marina res- »pectivas ó el propio interesado ante el Con- »sul de España, si residiere en el Extranjero.—Ar- »tículo quinto. Quedará anulada la gracia para »los que una vez obtenida su aplicacion, no se pre- »sintaren ante su respectivo Comandante de Ma- »rina, ó no consignáran el importe de la reduc- »cion en el plazo que les fuere señalado al con- »cedérsela.—Artículo sexto. Los Capitanes y Co- »mandantes generales de los Departamentos y »Apostaderos, aplicarán el indulto y darán cuenta »al Ministerio de Marina de los individuos acogi- »dos á él. Los Cónsules remitirán al Capitan ó »Comandante general del Departamento ó Apos- »tadero más próximo las instancias en solicitud »de indulto.—Dado en Palacio á los 5 dias del »mes de Marzo de 1890.—*Maria Cristina*.—El »Ministro de Marina, Juan Romero.—Lo que de »Real orden comunicada por el expresado Sr. »Ministro traslado V. E. I. para su conocimiento »y demás fines».

Lo que de orden de S. E. I. se publica en la «Gaceta oficial» de esta Capital, para general conocimiento.

Manila, 3 de Mayo de 1890.—Juan de D. de Usera.

Anuncios oficiales

SECRETARIA GENERAL DE LA REAL

Y PONTIFICIA UNIVERSIDAD DE SANTO TOMAS DE MANILA.
Se anuncia por disposicion del M. R. P. Rector de la Universidad que los exámenes extraordinarios del presente curso académico de 1890 á 91, empezarán el dia 2 de Junio próximo en la forma siguiente:

Universidad.

Los exámenes de las asignaturas de las facultades de Teología, Derecho Canónico, Jurisprudencia, Notariado y Cursos preparatorios de facultad, se verificarán en dicho establecimiento ante los jurados respectivos los dias 2, 3, 4, 6 y 7 de Junio á las ocho de la mañana y cuatro de la tarde en adelante

Real Colegio de San José y Hospital de San Juan de Dios.

Los exámenes de las asignaturas de las facultades de Medicina y Farmacia se verificarán (las teóricas en San José y las prácticas en San Juan de Dios) ante los jurados respectivos los dias 2, 3 y 4 de Junio á las ocho de su mañana y 4 de la tarde en adelante.

Real Colegio de Santo Tomás y San Juan de Letran.

Los exámenes de las asignaturas que comprende los cinco años de 2.ª enseñanza y estudios de Aplicacion se verificarán las del 5.º año y estudios de Aplicacion en el Colegio de Santo Tomás y las de los 4 años en el Colegio de San Juan de Letran, ante los jurados respectivos, los dias 2, 3, 4, 6 y 7 de Junio á las ocho de la mañana y cuatro de la tarde.

Los ejercicios de oposicion á los premios en Gramática latina y castellana 1.ª y 2.ª curso, se verificarán el dia 9 del citado mes.

Ateneo Municipal.

En este instituto los exámenes de las asignaturas que comprenden los cinco años de 2.ª enseñanza y estudios de aplicacion empezarán el dia 9 de Junio y siguientes necesarios, á donde con arreglo á los artículos 101 y 102 del Reglamento de 2.ª enseñanza, concurrirán comisionados por el M. R. P. Rector los RR. PP. Fr. Vicente Perez y Fr. Lorenzo García Sempere, á formar el Tribunal ó jurado de examen con el Catedrático de dicho instituto designado por su Jefe.

Escuelas privadas.

Los exámenes de las asignaturas que comprenden los tres años de 2.ª enseñanza se verificarán en el Colegio de San Juan de Letran ante los Catedráticos de dicho instituto y el Profesor de la Escuela respectivamente los dias 9, 10 y 11 de Junio y siguientes necesarios.

Los ejercicios de oposicion á los premios en Gramática latina y Castellana 1.ª y 2.ª curso, se verificarán el dia 14 de dicho mes.

Manila, 5 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Rector, Fr. Jenaro Utrago.—El Secretario general, Licenciado, Blas Alcuaz.

3.er DISTRITO DE MINDANAO (SURIGAO.)

Inspeccion provincial de instruccion primaria.

Hallándose vacante las plazas de maestros y maestras de las escuelas de los pueblos de este distrito que á continuacion se expresan, se anuncia al público para general conocimiento, y á fin de que los que deseen optarlas en propiedad como maestros procedentes de la Normal, puedan solicitarlas en el plazo de dos meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» presentando sus solicitudes documentadas á la Inspeccion general de Administracion Civil; y los que deseen obtenerlas como maestros sustitutos puedan asimismo presentar sus instancias documentadas en este Gobierno Inspeccion provincial dentro del indicado plazo en solicitud de examen de las asignaturas que marca el superior decreto de 26 de Abril de 1888; debiendo advertirse que tanto aquellos como estos, deben gozar de los emolumentos que determinan las disposiciones vigentes de instruccion primaria.

Escuelas de niños.

Pueblos.	Categoría de las escuelas.	Observaciones.
Surigao.	Entrada.	Servida por un maestro sustituto en la actualidad.
Anao-aon.	»	Ha renunciado el maestro normalista que la desempeñaba.
Tagana-an.	»	»
Placer.	»	»
Bacuag.	»	»
Nonoc.	»	»
Dinagat.	»	Servido por un maestro sustituto.
Numancia.	»	»
Sapao.	»	»
Dapá.	»	»
Cabuntog.	»	»
Jabonga.	»	»
Tubay.	»	»
Butuan.	»	»
Bunauan.	»	Ha renunciado el maestro normalista que la desempeñaba.
Tandag.	»	»
Tago.	»	»
Oteiza.	»	»
Liangá.	»	»
San Juan.	»	»
Ginatuan.	»	»
Bislig.	»	Servida actualmente por maestro sustituto.
Tubajon (barrio del pueblo de Dinagat.	»	»

Escuela de niñas.

Surigao.	Entrada.	»
Anao-aon.	»	»
Tagana-an.	»	»
Placer.	»	»
Bacuag.	»	»
Giguquit.	»	»
Canascal.	»	»
Cantilan.	»	»
Lanusa.	»	»
Nonoc.	»	»
Dinagat.	»	»
Tubajon.	»	Visita del pueblo de Dinagat.
Numancia.	»	»
Sapao.	»	»
Dapá.	»	»
Cabuntog.	»	»
Maynit.	»	»
Jabonga.	»	»
Tubay.	»	»
Butuan.	»	»
Talscogon.	»	»
Bunauan.	»	»
Tandag.	»	»
Tago.	»	»
Oteiza.	»	»
Liangá.	»	»
San Juan.	»	»
Ginatuan.	»	»
Bislig.	»	»

Surigao, 10 de Abril de 1890.—El Gobernador Inspeccion provincial, Maximino Lillo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS
Don Tomás Muyot, mayor de edad y arrabal de Quiapo, se servirá presentarse en la Administracion Central de Impuestos, Rentas y Arrendamientos, á las ocho y doce del dia, para enterarse del asunto que le concierne.
Manila, 3 de Mayo de 1890.—El Administrador Central, Luis Sagües.

SOCIEDAD DE FIANZAS MUTUAS DE EMPLEADOS.
Balance mensual del estado de Caja de la sociedad, correspondiente al mes de Abril de 1890.
Activo.
Caja.
Mobiliario.
Varios Sócios deudores.
Pasivo.
Capital.
Varios Sócios acreedores.

Manila, 30 de Abril de 1890.—El Secretario, Mariano Melendez.—V.º B.º—El Director, Antonio

4.ª SEMANA DEL MES DE ABRIL DE 1890.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos en los dias 24 al 30 del mes de Abril de 1890. formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

Existencia en fin de la semana anterior.	Existencia al finalizar la misma.		Devuelto en esta semana.		TOTAL.		Recibido durante la presente.		Existencia en fin de la semana anterior.	
	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
1.583.59	54.41	1.587.00	82	51.41	358.99	97	6751	54.41	1.583.59	54.41
62.083	83.71	62.006	68	22.81	39.332	38	2848	83.71	62.083	83.71
471.186	47.51	471.480	01	4717.3	4717.3	07	567	47.51	471.186	47.51
6.059.89	33	6.120.043	29	10.330	22.273	13	12.834	33	6.059.89	33
20.112	61	2.1245	73	94	657.42	33	45.530	61	20.112	61
8.80431	80	8.828905	53	68.41	977023	88	177191	80	8.80431	80

DEPOSITOS EN METALICO.
Voluntarios sin interés.
Sin interés.
Necesarios.
Voluntarios.
Provisionales para subastas.
Total de los depósitos en metálico.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS.
El dia 8 del actual á las ocho en punto mañana y en el local de costumbre, se verificará el 5.º sorteo de la Loteria Nacional Filipina de este año.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila, 1.º de Mayo de 1890.—Regulador

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.
Esta Administracion pone en conocimiento de RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta Dependencia, el pago de sus haberes pendientes al mes de Abril próximo pasado, el cual se consignó en el presupuesto de este mes.
Manila, 3 de Mayo de 1890.—Juan Pacheco

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS. Estado demostrativo de las mercancías exportadas por la referida Aduana durante el mes de Abril del presente año, comparado con el de igual mes del año anterior, cuyas cantidades son las siguientes:

Años.	Abacá rama		Id. obrado.		Añil.		Id. tintaron.		Arroz.		Ardicar.		Café		Maderas tintoreas.		Tabaco elaborado.		TOTAL.		Valores de las mercancías sujetas a derechos del Puerto.				
	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso bruto.	Kilogramos.	Peso.	C.	Peso.	C.	Pesos.	C.	
1889	5964012.50	3014102.68	8087.42	8087.42	10597	2559	320	51530	116	458319.07	12000651	853987.50	248345.66	122137	135433	147464	3072	32369.07	2899.12	38824.55	44837.52	610226.20	759256.33		
1890	2949909.82	144392	260707	144392	106080	726693.49	959000.82	32369.07	2899.12	38824.55	44837.52	610226.20	759256.33	149030.13	6012.97	38824.55	44837.52	6012.97	38824.55	44837.52	6012.97	38824.55	44837.52	6012.97	38824.55
Comp. n.º	más . . .	menos . . .																							

NOTA: De los 5.964.012 1/2 kilogramos de abacá rama correspondientes al mes de Abril de 1889, los 228.474 son procedentes de Cebú donde han satisfecho los derechos de exportación. OTRA: Las cantidades en kilogramos que corresponden al mes de Abril de este año de todos los artículos exportados, son de peso-bruto y las del mes del año anterior son de peso neto. Manila, 3 de Mayo de 1890.—El Administrador Central, Ricardo Frago.

CORREGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 5 del actual, han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal, con expresion de razas y sexos. . . . á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS				PAVULOS				TOTAL
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	
Paco (Nichos)	1								1
Loma (Cementerio general)									
Tondo									
Rinondo									
Santa Cruz									
Sampaloc									
Ermita									
Malate									
Dilao									
Loma (Chinos)									
Total	1								1

Manila 5 de Mayo de 1890.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o.—El Corregidor, Perajo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LA PAMPANGA.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Cabecera, un carabao hallado suelto sin dueño conocido en las sementeras del barrio de Lucad de la jurisdiccion del pueblo de Apalit de esta provincia, se publica en la «Gaceta oficial de Manila» a fin de que el que se considere dueño de dicho animal, se presente personalmente en este Gobierno con los documentos justificativos de su propiedad, apercibido que de no hacerlo así dentro del término de treinta días, se quedará en comiso y se venderá en pública almoneda. Bacolor, 23 de Abril de 1890.—El Gobernador, Luis de la Torre.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 5.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 264 pesos, 38 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 140, correspondiente al día 17 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, Intramuros de esta Ciudad y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Lo que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo de mercados públicos del tercer grupo de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 298 pesos 18 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 159 correspondiente al día 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.2

Manila, 23 de Abril de 1890.—Abraham García García.2

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de la Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 1420.55 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital número 153, correspondiente al día 30 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina de la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de la Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 4141.80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 150 correspondiente al día 27 de Noviembre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del día 22 del mismo mes. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Isla de Negros, bajo el tipo en progresion ascendente de 994 pesos, 73 cént. anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 150, correspondiente al día 27 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresion ascendente de \$ 2290.50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 916 pesos 20 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 46, correspondiente al día 15 de Febrero de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 27 de Mayo próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente. Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García.

del sello décimo acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del tercer grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 386 pesos, 54 céntimos anuales y con entera y estricta sujecion al pliegode condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 160, correspondiente al dia 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Union, bajo el tipo en progresion ascendente de 990 pesos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 159, correspondiente al dia 6 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 27 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 30 de Abril de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de las pesquerías que existen en los pueblos de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 201 pesos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 59 correspondiente al dia 28 de Febrero de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo, á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de los corrales de pesca de los pueblos de a provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresion ascendente de 789 pesos, 15 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 123, correspondiente al dia 4 de Mayo de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García y García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 2.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1620 pesos, 90 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 319, correspondiente al dia 19 de Noviembre de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública, el arriendo de carruages, carros y caballos de la provincia de la Union bajo el tipo en progresion ascendente de 739 pesos, 80 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 120, correspondiente al dia 28 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior decreto de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del dia 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 5 Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Leyte, bajo el tipo en progresion ascendente de 3282 pesos, 85 céntimos y 4 octavos anuales y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 118, correspondiente al dia 26 de Octubre de 1888, con las modificaciones introducidas en dicho pliego, en virtud del Superior de 18 de Julio del año próximo pasado, publicado en la «Gaceta» núm. 199 del dia 22 del mismo. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondientes.
Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 875'37 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 120, correspondiente al dia 28 de Octubre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil se sacará á nueva subasta pública del arriendo de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 642 pesos, 60 centimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila núm. 198, correspondiente al dia 21 de Julio de 1889. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García. 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 1842 pesos 4 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de Manila, núm. 6, correspondiente al dia 6 de Enero de 1887. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1, de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad), y en la subalterna de dicha provincia, el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente, por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García 3

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Morong, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 335'50 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 158, correspondiente al dia 5 de Diciembre de 1888. El acto tendrá

lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Junio próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
Manila, 5 de Mayo de 1890.—Abraham García García.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REAL ALMONEDAS.

El dia 26 de Mayo próximo á las diez en punto de su mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de las Audiencias públicas del edificio llamado antigua Aduana y subalterna de la provincia de la Union, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Francisco Baltasar, enclavado en el sitio denominado Guinay, en la jurisdiccion del pueblo de Aringay, de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de pesos, 99 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, núm. 143 de fecha 27 de Mayo del año último.

La hora para la subasta de que se trata, se fijará por la que marque el reloj que existe en el Salon de las Audiencias públicas.

Manila, 26 de Abril de 1890.—Abraham García García.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.
Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.	Existen. anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.
Españoles	24	3	2	1
Extranjeros	4	2	2	0
Indígenas	159	33	34	1
Hombres	58	9	4	0
Mujeres	16	1	2	1
Chinos	4	1	1	0
Presidarios	22	1	2	0
Presos de Bilbid.	38	2	7	0
Seccion higiene mujeres.				

MANILA. 5 de Mayo de 1890.—El enfermero jefe, Cerezo.

Providencias judiciales

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de primera instancia de esta provincia, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones, yo el Escribano doy fé.
Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente tallo Montsear s. natural y vecino del pueblo de San Juan de los Rios, hijo de D. Julian y de Mamarta Monjardin, casada, de edad, con instrucción, de estatura alta y curvatura regular, cara larga, pelo, cejas y ojos negros, nariz y labios regulares, color moreno y barbilampiño; para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad á contestar y defenders de los cargos que contra suitan en la causa núm. 5421 contra el mismo por falta de justicia, pues de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Cebú, 2 de Abril de 1890.—Miguel Tojar y Castillo su Sría., Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Tagalog, natural y vecino del pueblo de Scloran, de 44 años de edad, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de Manila presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra suitan en la causa núm. 5455 que instruye contra el reo por homicidio y lesiones; en la inteligencia que de lo contrario se le oír y le administrará justicia y de lo contrario, seguirá sustanciando la mencionada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Cebú, 15 de Abril de 1890.—Miguel Tojar y Castillo mandado de su Sría., Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Nodelic, natural y vecino de Pinamogajan, hijo de D. y de Estefanía Telmor, soltero, obrador, de 24 años de edad, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta» de Manila presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra suitan en la causa núm. 5468 que instruye contra el mismo por falta de justicia y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Cebú, 15 de Abril de 1890.—Miguel Tojar y Castillo mandado de su Sría., Vicente Franco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente Luciano Carbajosa, para que en el término de 30 dias desde la publicacion de este edicto en la cárcel pública de esta ciudad presente los cargos que le resultan en la causa núm. 5468 y de lo contrario seguirá sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que hubiere lugar.
Dado en Cebú, 25 de Abril de 1890.—Miguel Tojar y Castillo mandado de su Sría., Vicente Franco.